



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 13/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de la fecha, jueves tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Victor Manuel Rivero Alvarez,** y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del Presente año, convocada para el día de hoy, miércoles dos de mayo de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con cinco minutos del día de la fecha. -----

Por lo anterior, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano:

Expediente número TEEC/JDC/10/2018, promovido por el ciudadano Edwin Ángel Kin Martínez, en su calidad de Ciudadano.

Asunto precisado con los datos del medio de impugnación, autoridad responsable, en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.

Levantar la mano en señal de aprobación.

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación de la cuenta, Magistrado.- - - - -

Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con su permiso Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, recaído en el expediente número TEEC/JDC/10/2018, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Cuc Hernández, Secretario de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.- - - - -

Secretario de estudio y cuenta: Licenciado Jesús Antonio Cuc Hernández, Expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/10/2018.- - - - -

"Con su autorización Magistrado Ponente, Magistrados.- - - - -

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Edwin Ángel Kin Martínez, en su calidad de ciudadano.- - - - -

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el ciudadano impugna el Acuerdo número CG/44/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo el argumento de que el registro que hizo la autoridad administrativa, respecto de la ciudadana Alfa María Poot Moo, como candidata a la Presidencia Municipal de Tenabo, por la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se hizo en contravención a los artículos 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, argumentando, que se violó su derecho político de votar. Por lo que la pretensión del actor con este juicio ciudadano, consiste en la revocación de dicho acuerdo y la cancelación del registro de la candidatura por la Presidencia Municipal de Tenabo a la ciudadana Alfa María Poot Moo. Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644, 645 y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.- - - - -

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podrá analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.- - - - -

En ese orden de ideas, esta autoridad jurisdiccional considera que el accionante carece de interés jurídico en el asunto, puesto que, dicho interés consiste en la relación que debe existir entre la situación jurídica irregular planteada y la resolución jurisdiccional que se combate y pretende remediar,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

la cual debe ser idónea, necesaria y útil, para reparar la situación de hecho aducida, que se estima contraria a derecho. -----

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, que el interés jurídico se surte, si en la demanda se aduce la afectación de algún derecho sustancial y personal del actor, de modo que obtenga un beneficio personal y directo con los efectos de la sentencia que respecto del recurso se pronuncie.

Con base en lo anterior, únicamente se encuentra en condición de iniciar un procedimiento quien afirma la existencia de una lesión a su esfera de derechos y promueve el medio necesario e idóneo para poder ser restituido en el goce de ese derecho, la cual debe ser apta para revocar o modificar el acto o resolución reclamada, a fin de lograr una efectiva restitución en el goce del pretendido derecho violado.-----

En este sentido, para el conocimiento de un medio de impugnación cabe exigir que el promovente aporte los elementos necesarios que hagan suponer que es el titular del derecho subjetivo afectado, directamente por el acto de autoridad y que la afectación que resienta sea actual y directa.

Ahora bien, para que tal interés jurídico exista, el acto o resolución impugnado, en la materia electoral, debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso, con el carácter de actor o demandante, pues solo de esta manera, de llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o, bien, se hará factible su ejercicio.-----

Por lo tanto, ese interés no cobra vigencia, cuando los derechos invocados, como causa de pedir, no son susceptibles de actualizar algún supuesto de la legislación aplicable para fundar la pretensión del demandante, y cuando no existe, conforme con la normativa jurídica aplicable, la posibilidad de restituir en el ejercicio de algún derecho político-electoral, por no existir afectación alguna a tales derechos.-----

Por ello, con fundamento en lo anteriormente expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que el demandante carece de interés jurídico para impugnar por sí mismo el acuerdo señalado, al no advertirse alguna afectación personal y directa en su perjuicio, pues no demuestra ser titular de un derecho que le fuera vulnerado.-----

Motivo por el cual, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 645 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que existe impedimento legal para entrar al estudio del fondo del asunto y, por tanto lo procedente es desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano por falta de interés jurídico del promovente.-----

Esta es la cuenta Magistrado Ponente, Magistrados."-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias

Licenciado Jesús Antonio Cuc Hernández.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor del proyecto.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Juicio Ciudadano número TEEC/JDC/10/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se resuelve:-----

"PRIMERO: Se desecha el medio de impugnación promovido por el ciudadano Edwin Ángel Kin Martínez, en su calidad de ciudadano, por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** de este fallo.-----
SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----
NOTIFÍQUESE conforme en derecho corresponda."-----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 13/2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.